



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDM

Morales, 18 de Octubre del 2019.



VISTO:

El Informe N° 036-2019/DFT-MM, emitido por el Sub - Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, el informe legal N° 187-2019-OAJ-MDM.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", contando con el voto unánime del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16/10/2019.

Apruébese la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA "MORALES TE QUIERO AL DIA/MDM2019"

Artículo 1°. - **APROBAR** el Programa de Amnistía e Incentivos que aplicará la Sub – Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de la jurisdicción del distrito de Morales.

Artículo 2°. - **DISPONER**, que el presente Programa de Incentivos Tributarios y no Tributarios, estará en vigencia durante treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°. - **OTORGAR** facultades a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente Programa de Amnistía e Incentivos Tributaria y no Tributaria.

Artículo 4°. - **FACULTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesaria, hasta un plazo máximo de 30 días calendarios.

Artículo 5°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, AMNISTÍA DE ARBITRIOS Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS "MORALES TE QUIERO AL DÍA/MDM 2019"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.

El presente Programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos tributarios y no tributarios, tanto para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por tramos hasta el 2019 por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados. El presente Programa de Incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Morales, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- VIGENCIA.

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia de 30 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- DESISTIMIENTO.

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados; el mismo que constará en la Solicitud- Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía e Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra la Municipalidad Distrital de Morales, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente Programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Artículo 4º. - ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA "MORALES TE QUIERO AL DÍA/MDM2019"

4.1. IMPUESTOS PREDIAL:

Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos correspondientes a deudas por Impuesto Predial hasta el año 2019, que se encuentren pendientes de pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

4.2. CONVENIOS TRIBUTARIOS ACTIVOS Y QUEBRADOS:

Condonar el 100% de los intereses moratorios, reajustes y gastos correspondiente a convenios tributarios activos y quebrados de periodos anteriores hasta el 31 de agosto del año 2019, que se encuentren pendientes de pago.

4.3. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- o Condonar el 100% del interés moratorio y gastos correspondientes a deudas por Arbitrios Municipales hasta el año 2019, que se encuentren pendientes de pago.
- o Condonar 50% del insoluto de deuda correspondiente a arbitrios municipales hasta diciembre del 2019. Para acogerse a este incentivo deberá pagar un derecho de acogimiento de S/. 6.50 Soles.

Si un contribuyente con deuda de Arbitrios quisiera acogerse a los beneficios señalados en el numeral 4.3) del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente o quebrado, deberá solicitar previamente el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas y gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

4.4. FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Los incentivos señalados en el punto 4.1 y 4.3, puede ser sujeto a un fraccionamiento tributario de acuerdo a los siguientes criterios:

- ❖ La cuota inicial mínima y el número de cuotas, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

MONTOS DE DEUDA (S/)	CUOTA INICIAL (%)	NÚMERO DE CUOTAS (MENSUAL)
De 500.00 a 2,000.00	50% de pago de inicial	De 2 a 6
De 2,000.01 a 5,000.00	40% de pago inicial	De 2 a 9
De 5000.01 a más	30% de pago de inicial	De 2 a 18





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

- ❖ En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior al treinta (30%) por ciento del total de la deuda.
- ❖ Para acogimiento al beneficio, en todos los casos se abonará por derecho de trámite el importe de S/. 6.50 Soles.
- ❖ El monto mínimo de deuda a fraccionar no será menor a S/. 500 Soles.
- ❖ De existir algún caso solicitado que no pueda acogerse a este beneficio según lo establecido en los numerales precedentes, la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria deberá evaluar y autorizar el fraccionamiento solicitado.

Artículo 5°. - DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN RECLAMO, REVISION, CONTENCIOSO Y AMPARO LIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - la Sub - Gerencia de Recaudación Y fiscalización Tributaria, brindará la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA. - Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente, salvo disposición distinta.

TERCERA. - Los recibos por Derecho de Trámite generados para acogerse al presente programa de incentivos tendrán vigencia hasta la culminación del presente programa de incentivos.

CUARTA. - Cualquier situación excepcional que se presentará durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Sub - Gerencia de Recaudación Y fiscalización Tributaria.

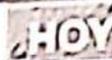
Morales, 18 de Octubre del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Gobierno transparente y participativo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDM

Morales, 18 de Octubre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 036-2019/DFT-MM, emitido por el Sub - Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, el Informe legal N° 187-2019-OA3-MDM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran.

En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la carrera no tributaria, en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", contando con el voto unánime del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16/10/2019. Apruébese la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA "MORALES TE QUIERO AL DÍA/MDM2019"

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Amnistía e Incentivos que aplicará la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de la jurisdicción del distrito de Morales.

Artículo 2°.- DISPONER, que el presente Programa de Incentivos Tributarios y no Tributarios, estará en vigencia durante treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- OTORGAR facultades a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente Programa de Amnistía e Incentivos Tributaria y no Tributaria.

Artículo 4°.- FACILITASE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesaria, hasta un plazo máximo de 30 días calendario.

Artículo 5°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMLASE.

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, AMNISTIA DE ARBITRIOS Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS "MORALES TE QUIERO AL DÍA/MDM 2019"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1°.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.**

El presente Programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos tributarios y no tributarios, tanto para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por tramos hasta el 2019 por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados. El presente Programa de Incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro del distrito de Morales, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- VIGENCIA.
El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia de 30 días calendario, a

partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- DESISTIMIENTO.

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados, el mismo que constará en la Solicitud-Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía e Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra la Municipalidad Distrital de Morales, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente Programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.

**CAPÍTULO II
DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.**

Artículo 4°.- ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA "MORALES TE QUIERO AL DÍA/MDM2019"

4.1. IMPUESTOS PREDIAL:
Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos correspondientes a deudas por Impuesto Predial hasta el año 2019, que se encuentren pendientes de pago.

4.2. CONVENIOS TRIBUTARIOS ACTIVOS Y QUEBRADOS:
Condonar el 100% de los intereses moratorios, reajustes y gastos correspondiente a convenios tributarios activos y quebrados de períodos anteriores hasta el 31 de agosto del año 2019, que se encuentren pendientes de pago.

4.3. ARBITRIOS MUNICIPALES:
o Condonar el 100% del interés moratorio y gastos correspondientes a deudas por Arbitrios Municipales hasta el año 2019, que se encuentren pendientes de pago.
o Condonar 50% del insoluto de deuda correspondiente a arbitrios municipales hasta diciembre del 2019. Para acogerse a este incentivo deberá pagar un derecho de acogimiento de S/. 6.50 Soles.

Si un contribuyente con deuda de Arbitrios quisiera acogerse a los beneficios señalados en el numeral 4.3) del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente o quebrada, deberá solicitar previamente el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas y gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contenciosa Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

4.4. FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.
Los incentivos señalados en el punto 4.1 y 4.3, puede ser sujeto a un fraccionamiento tributario de

MONTOS DE DEUDA (S/)	CUOTA INICIAL (%)	NUMERO DE CUOTAS (MENSUAL)
De 500.00 a 2,000.00	50% de pago de inicial	De 2 a 6
De 2,000.01 a 5,000.00	40% de pago inicial	De 2 a 9
De 5000.01 a más	30% de pago de inicial	De 2 a 18

- En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior al treinta (30%) por ciento del total de la deuda.
- Para acogimiento al beneficio, en todos los casos se abonará por derecho de trámite el importe de S/. 6.50 Soles.
- El monto mínimo de deuda a fraccionar no será menor a S/. 500 Soles.
- De existir algún caso solicitado que no pueda acogerse a este beneficio según lo establecido en los numerales precedentes, la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria deberá evaluar y autorizar el fraccionamiento solicitado.

Artículo 5°.- DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN RECLAMO, REVISIÓN, CONTENCIOSO Y AMPARO LIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contenciosa Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, brindará a la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.
- SEGUNDA.- Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente, salvo disposición distinta.
- TERCERA.- Los recibos por Derecho de Trámite generados para acogerse al presente programa de Incentivos tendrán vigencia hasta la culminación del presente programa de Incentivos.
- CUARTA.- Cualquier situación excepcional que se presentará durante la vigencia de la presente Ordenanza y sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Sub - Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

Morales, 18 de Octubre del 2019.